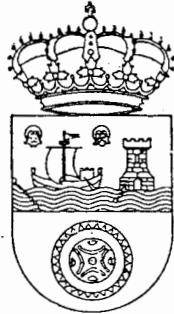


BOLETIN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año IX

5 de octubre de 1990

— Número 98

Página 1049

II LEGISLATURA

SUMARIO

1. PROYECTOS DE LEY.

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA DIPUTACION REGIONAL
DE CANTABRIA PARA 1990. 1-25

Aprobación por el Pleno.

I. PROYECTOS DE LEY.

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA PARA 1990.

Aprobación por el Pleno.

PRESIDENCIA

El Pleno de la Asamblea Regional de Cantabria, en su sesión de los días 20, 21, 24 y 25 de septiembre de 1990, aprobó el proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1990.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria, en la siguiente forma:

PRESUPUESTO DE LA DIPUTACION DE CANTABRIA:

Articulado: Se publica íntegramente, al haber variado el texto.

Estado de Ingresos: Al haber rechazado el Pleno las enmiendas correspondientes al Estado de Ingresos, éste queda establecido conforme al texto inicial del proyecto de ley publicado en el B.O.A. nº 75, de 17-7-90.

Estado de Gastos: Como consecuencia de la aprobación por el Pleno de votos particulares y enmiendas se publican las variaciones respecto del texto inicial del proyecto de ley, así como los cuadros-resúmenes de todas las Secciones; manteniéndose en lo demás el texto del proyecto de ley remitido por el Consejo de Gobierno.

PRESUPUESTOS DE LA FUNDACION "MARQUES DE VALDECILLA", DE LA EMPRESA PUBLICA REGIONAL "CANTUR, S.A.", DEL ORGANISMO AUTONOMO "ESCUELA REGIONAL DE LA FUNCION PUBLICA", DEL ORGANISMO AUTONOMO "CONSEJO ASESOR DE RADIO TELEVISION ESPAÑOLA" Y DEL ORGANISMO AUTONOMO "CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MUSICA JESUS DE MONASTERIO": Se mantienen los textos del proyecto de ley remitido por el Consejo de Gobierno.

Sede de la Asamblea, Santander, 28 de septiembre de 1990,

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Adolfo Pajares Compostizo.

"PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA PARA 1990

EXPOSICION DE MOTIVOS**I**

La presente Ley recoge los aspectos normativos que regulan el ejercicio de los derechos económicos contemplados en el art. 44 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, habiéndose atendido a la Ley 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria y a la normativa emanada de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, de 22 de septiembre de 1980.

II

Continuando con la práctica iniciada en ejercicios anteriores, estos Presupuestos se confeccionan sobre la base de los proyectos y programas de gasto, llegando al nivel de subprograma, definiendo, en cada uno de ellos, los objetivos y actividades a desarrollar con los medios materiales y financieros que se asignan a cada programa.

Se incluye la participación de los Municipios en los Tributos del Estado, como consecuencia del principio presupuestario de universalidad, y de acuerdo con lo dispuesto en nuestra norma estatutaria. A resaltar, respecto al mismo, su inclusión entre los créditos reconocidos como "ampliables", con lo que se consigue obviar los problemas que conlleva un posible aumento de los recursos generados para tal finalidad, y permite agilizar, en dicho supuesto, la transferencia de los correspondientes fondos a los Ayuntamientos beneficiarios.

III

Asimismo, se incluye el equivalente de la Recaudación de Tributos Locales concertados con aquéllos, por tener encomendada su recaudación la Diputación Regional de Cantabria.

Por otra parte, y como consecuencia del acuerdo del Consejo de Política fiscal y Financiera, adoptado en sesión de 21 de febrero de 1990, el anterior Fondo de Compensación Interterritorial queda sustituido por la Compensación Transitoria, que en cuantía de MIL OCHO-

CIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTAS MIL PESETAS (1.830.600.000.- pts.), permanecerá, con independencia de sus futuros volúmenes, hasta la entrada en vigor del nuevo Modelo de Financiación de las Comunidades Autónomas.

La estructura presupuestaria responde al criterio económico, para el Estado de Ingresos, y de programas, con capítulos, artículos, conceptos y subconceptos, para el Estado de Gastos.

TITULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

1.-El Presupuesto de la Diputación Regional de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía, incluye la totalidad de los gastos e ingresos del Sector Público Regional. La Ley de Presupuestos contiene aquellas materias que se encuentran directamente relacionadas con las previsiones de ingresos y habilitaciones de gasto y contempla los criterios de política económica regional en que las previsiones presupuestarias se sustentan.

2.- En el ámbito de la Gestión Presupuestaria, los resultados de ejercicios anteriores serán incorporados a los Presupuestos 1990, una vez que éstos hayan sido aprobados, constituyendo el capítulo 0, "residuos de ejercicios cerrados".

TITULO I DE LA HACIENDA PUBLICA REGIONAL

CAPITULO UNICO.- LOS DERECHOS DE LA HACIENDA PUBLICA REGIONAL

Artículo 2.- Derechos de la Hacienda Regional.

Constituyen los Derechos Económicos de la Hacienda Pública Regional:

- a) Los impuestos establecidos por la Diputación Regional de Cantabria.
- b) Los tributos cedidos por la Administración Central del Estado.

- c) Porcentajes de participación en los Ingresos de la Administración Central del Estado.
- d) El rendimiento derivado de las tasas.
- e) Contribuciones especiales.
- f) El producto de la contraprestación de Servicios Públicos, regulado mediante Precios Públicos.
- g) Recargo sobre impuestos del Estado.
- h) Otras asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- i) Recursos por créditos y/o productos de empréstitos.
- j) Rendimientos del Patrimonio de la Diputación Regional de Cantabria.
- k) Aportaciones de Instituciones Públicas y Privadas.
- l) Ingresos de Derecho Privado.
- m) Multas y sanciones.
- n) Participación de los Municipios en los tributos del Estado.
- o) Recaudación de Tributos Locales.
- p) Superávit de ejercicios anteriores.

TITULO SEGUNDO DE LA APROBACION DEL PRESUPUESTO, SUS MODIFICACIONES Y GESTION

CAPITULO PRIMERO.- CREDITOS INICIALES Y FINANCIACION DE LOS MISMOS

Artículo 3.- Ambito del Presupuesto General de la Diputación Regional de Cantabria.

Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para el ejercicio 1990, integrados por:

- a) El Presupuesto de la Diputación Regional

de Cantabria, en cuyo Estado de Gastos se consignan los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones por un importe total de 49.828.738.000.- pts. (cuarenta y nueve mil ochocientos veintiocho millones setecientas treinta y ocho mil pesetas), y en cuyo Estado de Ingresos se recogen los derechos económicos a liquidar por igual importe total.

- b) El presupuesto de la Fundación "Marqués de Valdecilla", con sus Estados de Ingresos y Gastos, por un importe de 195.299.000.- pts. (ciento noventa y cinco millones doscientas noventa y nueve mil pesetas).
- c) El presupuesto de la Empresa Pública Regional CANTUR, S.A., con sus Estados de Ingresos y Gastos, por un importe de 1.016.064.000.- pts. (mil dieciseis millones sesenta y cuatro mil pesetas).
- d) El presupuesto del organismo autónomo, de carácter administrativo, "Escuela Regional de la Función Pública", con sus Estados de Ingresos y Gastos, por un importe de 22.000.000.- pts. (veintidos millones de pesetas).
- e) El presupuesto del organismo autónomo, de carácter administrativo, "Consejo Asesor de Radio Televisión Española", con sus Estados de Ingresos y Gastos, por un importe total de 5.000.000.- pts. (cinco millones de pesetas).
- f) El presupuesto del organismo autónomo, de carácter administrativo, "Conservatorio Profesional de Música Jesús de Monasterio", con sus estados de ingresos y gastos, por un importe de 86.100.000.- pts. (ochenta y seis millones cien mil pesetas).

Artículo 4.- Financiación de los Créditos.

1.- El Presupuesto de Gastos de la Diputación Regional de Cantabria se financiará:

Con los productos de los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio que se expresan en el artículo 2, consignados en el Estado de Ingresos de acuerdo con el siguiente detalle:

	<u>Pesetas</u>
- Impuestos directos	2.716.941.000
- Impuestos indirectos	4.962.963.000
- Tasas y otros ingresos	3.932.195.000
- Transferencias corrientes	22.813.544.000
- Ingresos patrimoniales	178.238.000
- Enajenación de inversiones reales	355.738.000
- Transferencias de capital	2.460.419.000
- Variación de activos financieros	408.700.000
- Variación de pasivos financieros	12.000.000.000

2.- Los Presupuestos de Gastos de la Fundación "Marqués de Valdecilla", de la empresa regional CANTUR, S.A., y de los organismos autónomos de carácter administrativo "Escuela Regional de la Función Pública", "Consejo Asesor de Radio Televisión Española" y "Conservatorio Profesional de Música Jesús de Monasterio", se financiarán:

- a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el Estado de Ingresos.
- b) En su caso, con el importe de operaciones de endeudamiento, de acuerdo con las normas contenidas, al efecto, en la presente Ley.

Artículo 5.- Distribución Funcional de los Créditos de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1990.

Los créditos incluidos en los capítulos I a IX del Estado de Gastos de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria, se agrupan en programas dirigidos al cumplimiento de las obligaciones y a la consecución de los objetivos planificados. Su importe, expresado en miles de pesetas, que asciende a la cantidad de 49.828.738, se distribuye atendiendo a los grupos de funciones a realizar con el siguiente detalle:

- Servicios de carácter general.	2.207.842
- Seguridad, Protección y Promoción Social.	2.765.810
- Producción de Bienes Públicos de carácter Social.	11.135.233
- Producción de Bienes Públicos de	

carácter Económico.	10.027.038
- Regulación económica de carácter general.	10.328.192
- Regulación económica de Sectores Productivos.	5.315.411
- Reordenación Industrial y Desarrollo Empresa.	1.599.212
- Deuda Pública.	6.450.000

Artículo 6.- Normas sobre ejecución presupuestaria

La autorización y disposición de gastos, con cargo a los créditos consignados en estos Presupuestos, se ajustará a la siguiente normativa:

- a) En el capítulo 1 se realizarán, sin limitación de cuantía, por el Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto.
- b) En los capítulos 3 y 9 se realizarán por el Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, sin limitación de cuantía.
- c) En los capítulos 4 y 7 se realizarán por el Consejo de Gobierno.
- d) En el capítulo 6, la autorización la realizará el Consejo de Gobierno, cualquiera que sea su cuantía.
- e) La autorización y disposición de los créditos del Fondo Nacional de Cooperación Municipal corresponderá al Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, cualquiera que sea la cuantía, así como los créditos correspondientes a los tributos locales.

Lo establecido en los apartados anteriores no será de aplicación en los supuestos de expedición de órdenes de pago, con el carácter a justificar.

Para la ejecución de lo previsto en el presente artículo se utilizarán los modelos de impreso aprobados por la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.

Las anulaciones y modificaciones de autorizaciones y disposiciones las acordará, en cualquier caso, el mismo órgano que dictó el acuerdo de su aprobación inicial.

Artículo 7.-

Uno. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general, que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

Dos. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria.
- b) Las derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

En aquellos casos en que no exista crédito en el ejercicio corriente, la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto podrá determinar los créditos a los que habrá de imputarse el pago de estas obligaciones.

CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS CREDITOS Y SU MODIFICACION

Artículo 8.- Principios Generales.

Uno. Las modificaciones de los créditos presupuestarios autorizados por la presente Ley se ajustarán a lo dispuesto en este artículo y concordantes de esta Ley y a lo que al efecto dispone el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, entendida como legislación supletoria en cuanto no suponga normativa específica.

Dos. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar el programa, servicio y concepto afectados por la misma.

La correspondiente propuesta de modificación presupuestaria deberá expresar, mediante memoria razonada, la incidencia en la consecución de los respectivos objetivos del

gasto que lo justifiquen.

Tres. Las modificaciones presupuestarias no estarán sujetas a limitación alguna, distinta a las establecidas por esta Ley.

Artículo 9.- Transferencias de créditos.

Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, y a iniciativa de la Consejería afectada:

- a) Autorizar transferencias de créditos entre programas incluidos en la misma o distinta función, correspondientes a servicios de la misma o distinta Consejería mediante, según su caso, creación de nuevos conceptos.
- b) De las correspondientes transferencias de crédito que se efectúen a lo largo del ejercicio presupuestario, el Consejo de Gobierno dará cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda, Comercio y Presupuesto de la Asamblea Regional de Cantabria, dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre.

Artículo 10.- Limitaciones de las transferencias de crédito.

1. Las transferencias de créditos de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- a) No afectarán a los créditos ampliables, ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, y a créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de ejercicios anteriores.
- c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

2. Las anteriores limitaciones no afectarán

a las transferencias de crédito que se refieran al programa de insuficiencias, imprevistos y gastos diversos de las Consejerías, ni serán de aplicación cuando se trata de créditos modificados, como consecuencia de reorganizaciones administrativas.

Artículo 11.- Generación de créditos.

Podrán generar créditos en el estado de gastos de los Presupuestos, los ingresos procedentes de las siguientes operaciones:

- a) Aportaciones de personas naturales o jurídicas, para financiar gastos que, por su naturaleza, estén comprendidos en los fines u objetivos de la Diputación Regional de Cantabria o de sus organismos dependientes.
- b) Enajenaciones de bienes o derechos de la Diputación Regional de Cantabria o de sus organismos dependientes.
- c) Prestaciones de servicios.
- d) Reembolso de préstamos.
- e) Créditos o aportaciones del exterior para inversiones públicas.

Artículo 12.- Incorporación de créditos.

Uno. Los créditos para gastos que, al último día del ejercicio presupuestario, no estén afectados al cumplimiento de las obligaciones ya reconocidas, quedarán anulados de pleno derecho. No obstante, por acuerdo del Consejo de Gobierno y a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, previo expediente que acredite su existencia y disponibilidad, podrán incorporarse a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente:

- a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, así como las transferencias de crédito, que hayan sido concedidas o autorizadas en el último trimestre del ejercicio presupuestario y que, por causas justificadas, no hayan podido realizarse durante el mismo.

- b) Los créditos para operaciones de capital.
- c) Los créditos que garanticen compromisos de gastos contraídos hasta el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario y que por motivos justificados no se hayan podido realizar durante el ejercicio.
- d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.
- e) Las generaciones de crédito producidas durante el ejercicio.

Dos. Los remanentes incorporados, según lo previsto en el párrafo anterior, únicamente podrán ser aplicados dentro del ejercicio presupuestario en que la incorporación se acuerde. La fecha límite para la disposición de los remanentes incorporados será el 30 de noviembre de 1990.

La parte de remanente afectada por una disposición de gasto que se incorpore al nuevo Presupuesto, seguirá sujeta a la misma disposición y podrán reconocerse a su cargo todas las obligaciones de pago referentes a la misma.

Artículo 13.- Ampliación de créditos.

Se consideran ampliables, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, previo el cumplimiento de los trámites legales precisos, los créditos incluidos en el presupuesto de la Diputación Regional de Cantabria que se detallan a continuación:

Uno. Los destinados a satisfacer:

- a) Las cuotas de la Seguridad Social y el complemento familiar (ayuda o indemnización familiar), de acuerdo con los preceptos en vigor, el subsidio familiar del personal con derecho a su percibo, así como las aportaciones de la Diputación Regional de Cantabria al régimen de previsión social del personal a su servicio, establecidas por disposiciones legales.
- b) Los trienios derivados del cómputo

del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración Regional.

- c) Las dotaciones de personal que hayan sido minorizadas en los respectivos créditos por las vacantes existentes o por el retraso en la provisión de las mismas, en la medida que tales vacantes sean cubiertas de conformidad con la legislación aplicable.
- d) Los créditos destinados al pago de personal laboral, en cuanto precisen ser incrementados, como consecuencia de elevaciones salariales, dispuestas durante el ejercicio o en ejercicios anteriores, por modificación del salario mínimo interprofesional o vengán impuestos con carácter general o por decisión firme jurisdiccional.
- e) Los relativos a obligaciones de "clases pasivas".
- f) Las prestaciones reglamentarias y obligatorias del régimen de previsión de los funcionarios públicos.

Dos. Los créditos cuya cuantía se incremente como consecuencia de la efectiva recaudación obtenida por tributos o exacciones fiscales o que doten conceptos integrados en los respectivos presupuestos.

Tres. Los créditos destinados a anticipos a funcionarios.

Cuatro. En la Sección 9, los que se destinen al pago de intereses, amortización de principal y otros gastos.

Cinco. Los créditos de los conceptos que se puedan crear al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Segunda, a consecuencia de cambios de situaciones administrativas en el personal al servicio de la Diputación Regional.

Seis. Los que se destinen a cubrir los gastos de los servicios transferidos por la Administración del Estado, en función de las transferencias de fondos que se hayan de recibir del Tesoro Público, en cumplimiento de los acuerdos de valoración aprobados.

Siete. Los créditos destinados a satisfacer las participaciones de los municipios en los Tributos del Estado.

Ocho. Los destinados a satisfacer los tributos locales a los respectivos Ayuntamientos.

Nueve. Los destinados a satisfacer las nóminas de las liquidaciones de las oficinas de los distritos hipotecarios.

Diez. Los que se financien con superávit presupuestario por liquidación de presupuestos anteriores.

Artículo 14.- Otras modificaciones presupuestarias.

1. Con independencia de las modificaciones presupuestarias, que se previenen en los artículos anteriores, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, desde el programa "insuficiencias, imprevistos y gastos diversos de las Consejerías", podrá autorizar transferencias de crédito a los artículos y conceptos respectivos de los demás programas de gasto, con sujeción a los siguientes requisitos:

- a) La Consejería que solicite la transferencia deberá justificar la imposibilidad de atender las insuficiencias a través de las modificaciones presupuestarias a autorizar en virtud de lo previsto en los artículos anteriores de esta Ley.
- b) La transferencia deberá ser solicitada a través de un examen conjunto o de revisión de las necesidades del correspondiente programa de gasto, indicando, en su caso, las desviaciones que la ejecución del Presupuesto pueda revelar en la consecución de los correspondientes objetivos.

2. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, podrá autorizar la habilitación de créditos, con cargo al programa "insuficiencias, imprevistos y gastos diversos de las Consejerías", mediante la creación de los conceptos pertinentes, para los supuestos en que en la ejecución del Presupuesto, se planteen necesidades no contempladas de forma directa en el mismo.

3. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, autorizar las transferencias a los distintos conceptos del programa de "insuficiencias, imprevistos y gastos diversos de las Consejerías", habilitando, a tal efecto, los conceptos y créditos que sean necesarios, de las dotaciones no utilizadas en los programas de las diferentes secciones del Presupuesto para su ulterior reasignación.

Artículo 15.-

Los titulares de las respectivas Consejerías podrán autorizar, previo informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, redistribuciones de créditos entre las diferentes partidas de un mismo concepto presupuestario.

Artículo 16. Otras normas comunes en las modificaciones presupuestarias.

Caso de discrepancia del informe, cuando sea pertinente, de la Intervención con la propuesta de modificación presupuestaria, se remitirá el expediente al Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, a los efectos de la resolución procedente, que se adoptará a propuesta del Gabinete de Presupuestos.

En toda modificación presupuestaria que afecte al capítulo I será preceptivo el informe favorable de la Dirección Regional de Función Pública.

En todo caso, una vez acordadas las modificaciones presupuestarias, se remitirán a la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto (Gabinete de Presupuestos), para instrumentar su ejecución.

CAPITULO TERCERO.- DEL PROCEDIMIENTO DE GESTION PRESUPUESTARIA

Artículo 17.-

1.- El presupuesto del ejercicio de 1990 se liquidará, en cuanto a la recaudación de derechos y el pago de obligaciones, el 31 de diciembre.

2.- Las obligaciones reconocidas no satisfe-

chas en la fecha citada constituirán los residuos de gastos. Los de ingresos estarán formados por los derechos reconocidos y liquidados pendientes de ingreso el 31 de diciembre y la existencia en caja en dicho día. El remanente de Tesorería estará constituido por la diferencia entre los residuos de ingresos y los gastos.

Artículo 18.-

1.- Los remanentes de Tesorería del ejercicio anterior y de la evolución de los residuos, podrán aplicarse a la financiación de operaciones de ampliaciones de crédito. Las cantidades no utilizadas en el ejercicio en que se produzcan se acumularán a los resultados del ejercicio inmediatamente posterior.

2.- Los ingresos que se efectúen una vez cerrado el presupuesto respectivo quedarán desafectados del destino específico que dado el caso les hubiera correspondido, sin perjuicio del reconocimiento y nueva afectación a cargo del presupuesto del ejercicio en curso.

3.- Al incorporar un remanente de crédito al presupuesto del siguiente ejercicio se incorporarán también los derechos que su ejecución deba producir.

Con cargo a los remanentes incorporados se podrán satisfacer todas las obligaciones que correspondan a aquellos cuya fecha sea posterior a su disposición.

Artículo 19.-

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta de los titulares de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio de 1990, con cargo a las consignaciones de la Consejería respectiva, cualquiera que sea el origen de los fondos, y cuyo presupuesto sea inferior a 40.000.000 de pesetas, publicando previamente en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Cantabria las condiciones técnicas y financieras de la obra a ejecutar.

2. Igualmente, el Consejo de Gobierno, a propuesta de los titulares de las Consejerías

interesadas, podrá autorizar la contratación directa, en régimen de prestación de servicios, de estudios y trabajos técnicos calificados de tal, mediante memoria razonada, que, bien por naturaleza, complejidad o especial cualificación técnica requerida, o cualquier otra de las circunstancias, tales como interés especial o urgencia, así lo aconsejen, siempre que su cuantía no supere la cantidad de 20.000.000 de pesetas.

3. La publicación de licitaciones en el Boletín Oficial del Estado será obligatoria, cuando la cuantía sea superior a 80.000.000 de pesetas.

4. En las recepciones provisionales de obras, será preceptiva la presencia de la Intervención General cuando la cuantía supere los 20.000.000 de pesetas y potestativa en los restantes casos. La extensión del acta de recepción provisional será obligatoria cuando el importe de las obras sea superior a 1.000.000 de pesetas. En todo caso, será preceptiva la notificación a la Intervención General, de la fecha en que se efectuarán tanto las recepciones provisionales como las definitivas.

En los suministros de bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso, se acreditará la entrega mediante diligencia del suministrado y conforme, que será suscrita en las facturas, por el jefe del servicio correspondiente.

En los suministros y adquisiciones de bienes inventariables, será preceptiva la presencia de la Intervención General cuando se supere al cifra de 1.000.000 de pesetas y potestativa en los demás casos. En las recepciones de cuantía superior a 1.000.000, se extenderá el correspondiente acta.

En los estudios, proyectos y servicios se extenderá acta de recepción única, en todos los casos.

5. Trimestralmente, el Consejo de Gobierno enviará a la Comisión de Economía, Hacienda, Comercio y Presupuesto de la Asamblea Regional de Cantabria, una relación de los expedientes tramitados en uso de la autorización citada, con indicación expresa del destino, importe y adjudicatario.

Artículo 20.-

Contra los créditos presupuestarios consignados en el capítulo VI del Estado de Gastos, con personas físicas o jurídicas podrán formalizarse, cuantos contratos sean de interés, en régimen de prestación de servicios, en orden al interés preferente de la naturaleza de la inversión a realizar.

Artículo 21.- Tramitación de urgencia.

Se autoriza a los órganos de contratación, con carácter general, la tramitación urgente, prevista en el artículo 26 del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, para la contratación de las obras de hasta 10.000.000 de pesetas, si bien el plazo para presentación de proposiciones no será inferior a quince días.

El Consejo de Gobierno enviará a la Comisión de Economía, Hacienda, Comercio y Presupuesto de la Asamblea Regional de Cantabria, dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la relación de los expedientes aprobados por tramitación de urgencia.

Artículo 22.- Expedición de órdenes de pago.

Para la expedición de las correspondientes órdenes de pago se recabará por parte del titular de la Consejería afectada la expresa conformidad del jefe del servicio que haya realizado la obra, el suministro o el servicio a que se refiera.

Artículo 23.- Subvenciones.

Las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria lo serán con arreglo a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

A tales efectos, y por las Consejerías correspondientes, se establecerán, caso de no existir, y previamente a la disposición de los créditos, las oportunas normas reguladoras de la concesión.

Los perceptores de cualquier tipo de subvención con cargo a los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria, vendrán

obligados a justificar documentalmente la aplicación de los fondos percibidos.

El Consejo de Gobierno enviará a la Comisión de Economía, Hacienda, Comercio y Presupuesto de la Asamblea Regional de Cantabria, dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la relación de las subvenciones concedidas, con indicación expresa del destino, importe y entidad.

TITULO III
DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

CAPITULO PRIMERO.- AVALES

Artículo 24.- Operaciones de avales.

1.- Durante 1990, las garantías que ofrezca la Diputación Regional de Cantabria revestirán necesariamente la forma de aval de la Tesorería que será autorizada por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Hacienda, pudiéndose realizar operaciones de esta clase hasta un límite de 900 millones de pesetas.

2.- Durante el ejercicio de 1990 la Diputación Regional de Cantabria podrá avalar, en las condiciones establecidas por el Decreto de la Diputación Regional de Cantabria, número 18/1986, de 4 de abril, las operaciones de crédito que las entidades financieras concedan, hasta un límite global de 1.000.000.000 de pesetas.

3.- Los avales serán autorizados por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, a quien corresponderá la formalización de los mismos, así como la comprobación e inspección de las inversiones financiadas con créditos avalados para verificar su aplicación y rentabilidad, y la solvencia de los deudores, ateniéndose a los siguientes criterios:

- a) Los créditos a avalar tendrán como única finalidad la de financiar inversiones productivas de pequeñas y medianas empresas, radicadas y domiciliadas en Cantabria. Ningún aval individualizado podrá significar una cuantía superior al 20% de la cantidad total autorizada para avalar en cada ejercicio.

- b) La solicitud de aval se presentará en la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, acompañada de un estudio económico-financiero de la empresa y de la inversión a realizar, así como del informe sobre la viabilidad, emitido por la Consejería a quien corresponda la actividad desarrollada por la empresa solicitante del aval. La documentación a presentar se ajustará a lo prevenido en el citado Decreto 18/86, de 4 de abril, si bien las exigencias respecto a antecedentes de la actividad de la empresa, balances y cuentas de resultados, contempladas en el artículo 4, apartados b) y f) del mismo, se entenderán referidas, como máximo, a los cuatro ejercicios anteriores al de la solicitud.
- c) Los créditos avalados deberán tener como finalidad la financiación de inversiones efectuadas dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- d) La entidad financiera, cuyo crédito resulte avalado, deberá notificar a la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto cualquier incumplimiento del avalado, respecto de las operaciones garantizadas, en el plazo máximo de un mes.
- e) El Consejo de Gobierno informará a la Comisión de Economía, Hacienda, Comercio y Presupuesto de la Asamblea Regional de Cantabria, dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, de la concesión, reducción y cancelación de avales acordados por el citado Consejo de Gobierno.

4.- Las entidades autónomas y las empresas públicas regionales podrán prestar avales dentro del límite máximo fijado en el apartado anterior, según lo establecido en el artículo 67 de la Ley de 7/1984, de Finanzas de la Diputación Regional, y siempre que la respectiva norma de creación les autorice a efectuar este tipo de operaciones.

5.- Los avales que no se adapten a los criterios establecidos en el punto 2 deberán ser aprobados por la Asamblea Regional de Canta-

bria, de conformidad con la tramitación reglamentaria establecida para proyectos de ley en lectura única; en todo caso, esta iniciativa corresponderá al Consejo de Gobierno.

6.- Los avales prestados por la Diputación Regional de Cantabria devengarán a su favor la comisión que, para cada operación se determine.

CAPITULO SEGUNDO.- OPERACIONES DE CREDITO

Artículo 25.-

Formalización y gestión de los mismos:

Uno.- Se autoriza a la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto para formalizar, en representación de la Diputación Regional de Cantabria, todas las operaciones de crédito que figuren en el estado de ingresos.

Dos.- Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, incremente la cuantía de su endeudamiento, con la limitación de que el saldo vivo de la misma en 31 de diciembre de 1990 no supere el correspondiente saldo, en 31 de diciembre de 1989, en más de 12.000 millones de pesetas. Dicho límite podrá ser instrumentado en forma de préstamo, operaciones de crédito o emisión de Deuda Pública Regional. La cuantía máxima de la Deuda Pública Regional, en su caso, no superará el importe de 6.000 millones de pesetas, siendo su destino la financiación de las inversiones reales contempladas en esta Ley.

Tres.- Este límite se hará efectivo en la fecha indicada, pudiendo ser sobrepasado en el curso de la ejecución presupuestaria, y quedará automáticamente revisado:

- a) Por el importe de las modificaciones netas surgidas de los créditos presupuestarios ampliables, en los capítulos I a VIII del estado de gastos.
- b) Por las desviaciones entre las previsiones de ingresos contenidas en la presente Ley y la evolución real de los mismos al 31 de diciembre de 1990.

- c) Por los anticipos de Tesorería y la variación neta de las operaciones extrapresupuestarias.
- d) Por la variación neta de los derechos y obligaciones de la Diputación Regional de Cantabria y entes de ella dependientes, tomado en valor absoluto, reconocidos y pendientes de ingreso o pago.

Las citadas revisiones incrementarán o reducirán el límite señalado en el punto anterior, según establezcan un aumento o disminución, respectivamente, la necesidad de financiación de la Diputación Regional de Cantabria y entes dependientes.

Se autoriza al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, para dictar cuantas normativas sean precisas en materia de gestión financiera y de garantías, fianzas y depósitos.

Cuatro.— El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, podrá autorizar la transformación de las disponibilidades líquidas en activos financieros, por plazo inferior a un año. Ello no obstante, se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto para realizar operaciones de dicho carácter cuando su plazo de vencimiento sea inferior a un mes, dentro del límite del ejercicio presupuestario.

Los caudales de la Tesorería Regional serán situados en el Banco de España y en Entidades de Crédito y Ahorro, legalmente inscritas como tales.

TITULO IV NORMAS TRIBUTARIAS

CAPITULO UNICO.— PRECIOS PUBLICOS

Artículo 26.— Entidades colaboradoras.

Podrán ser satisfechos a través de entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Diputación Regional de Cantabria, todos los derechos económicos cuya recaudación en periodo voluntario corresponda o tenga encomendada la Diputación Regional de Cantabria.

Serán entidades colaboradoras los Bancos y

Cajas de Ahorros en los que el Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto autorice la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 27.— Precios Públicos.

1.— El Consejo de Gobierno fijará, durante el ejercicio de 1990, los precios públicos que serán exigibles por la Diputación Regional de Cantabria.

2.— Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias exigibles por la Diputación Regional de Cantabria por:

- a) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público territorial.
- b) La prestación de servicios o realización de actividades administrativas de la competencia de la Comunidad Autónoma cuando concorra alguna de las dos circunstancias siguientes:

1º. Que los servicios públicos o actividades administrativas no sean de solicitud o recepción obligatoria. A estos efectos se considerarán de solicitud o recepción obligatoria los servicios o actividades que vengan impuestos por disposiciones legales o reglamentarias, constituyan condición previa para realizar cualquier actividad u obtener derechos o efectos jurídicos determinados, o en los que concorra cualquier otra circunstancia que determine su obligatoriedad.

2º. Que los servicios públicos o las actividades administrativas sean susceptibles de ser prestados o realizadas por el sector privado, por no implicar manifestación de ejercicio de la autoridad, ni se trate de servicios en los que esté declarada su reserva a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 28.-

Hasta la publicación de la Ley de Tasas de la Diputación Regional de Cantabria, las tasas vigentes continuarán exigiéndose de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 1/1989, de 9 de marzo, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1989 y su Anexo de Tasas.

Las Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria están calculados sin I.V.A., debiendo aplicarse a cada uno, cuando proceda, el tipo que corresponda.

TITULO V
DE LOS GASTOS DE PERSONAL

Artículo 29.- Retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos.

Las retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos experimentarán un incremento del 6 por ciento con respecto a las establecidas para 1989.

Artículo 30.- Retribuciones de los Funcionarios al Servicio de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 4/1986, de 7 de julio.

1.- Con efectos de 1 de enero de 1990 la cuantía de los componentes de las retribuciones de los funcionarios en activo al Servicio de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, que ocupen puestos correspondientes a las relaciones de puestos de trabajo adscritos a funcionarios comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 4/1986, de 7 de julio, experimentará con respecto a la establecida para 1989 un incremento del 6 por ciento, de acuerdo con lo previsto en el proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, en esta Ley, en la Ley 4/1986, de 7 de julio, de la Función Pública de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria y demás disposiciones normativas que las complementen.

2.- Los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Cantabria 4/1986, de

7 de julio, que desempeñen puestos de trabajo para los que se ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en dicha Ley y disposiciones que la complementan, solamente podrán ser retribuidos durante 1990, en su caso, por los conceptos y cuantías siguientes:

- a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se halle clasificado el cuerpo a que pertenezca el funcionario de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

GRUPO	SUELDO	TRINIENOS
A	1.474.788	56.604
B	1.251.708	45.288
C	933.048	33.972
D	762.936	22.668
E	696.480	17.004

La valoración y devengo de los trienios a que se refiere el artículo 55.b), de la Ley 4/1986, de 7 de julio, de la Función Pública de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, se efectuará de acuerdo con la normativa aplicable con anterioridad a la misma, teniendo en cuenta las prescripciones de carácter general contenidas en la presente Ley sobre devengo de retribuciones.

- b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por importe cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo y trienios.
- c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

NIVEL	IMPORTE (PTS.)
30	1.295.016
29	1.161.612
28	1.112.748
27	1.063.884
26	933.348
25	828.096
24	779.232
23	730.380

NIVEL (continuación)	IMPORTE (PTS.)
22	681.504
21	632.748
20	587.748
19	557.712
18	527.712
17	497.676
16	467.688
15	437.652
14	407.640
13	377.616
12	347.580
11	317.604
10	287.580
9	272.580
8	257.544
7	242.556
6	227.532
5	212.520
4	190.032
3	167.544
2	145.044
1	122.568

d) El complemento específico que esté fijado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía experimentará un incremento del 6 por ciento respecto a la aprobada para el ejercicio de 1989, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación del mismo, cuando sea necesaria para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

e) Las gratificaciones por servicios extraordinarios tendrán carácter absolutamente excepcional. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56.1.d) de la Ley 4/1986, de 7 de julio, sólo podrán abonarse gratificaciones por servicios extraordinarios, realizados fuera de las funciones y trabajos habituales, y en ningún caso se devengarán por simple exceso del horario de trabajo, ni en periodos de vacaciones, permisos o licencias.

Las circunstancias excepcionales que den lugar al devengo de gratifi-

caciones por servicios extraordinarios, deberán constar explícitamente en expediente que, a tal efecto, se tramite por la correspondiente Consejería y que se resolverá por el Consejo de Gobierno.

3.- Los funcionarios percibirán, en su caso, las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio y la ayuda familiar, en las condiciones y cuantías fijadas en sus respectivas normas específicas.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para proceder a la actualización de las cuantías de las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio, de conformidad con el I.P.C. real producido desde la última revisión.

Artículo 31.- Retribuciones del personal interino, eventual y contratado administrativo.

Las retribuciones de este personal experimentarán un incremento del seis por ciento.

El personal interino incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 4/1986, de 7 de julio, percibirá el 95 por ciento de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al Grupo en que esté incluido el Cuerpo en que ocupen vacante y el 100 por 100 de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

Artículo 32.- Retribuciones de los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo adscritos a funcionarios de los Cuerpos de Sanitarios Locales.

Las retribuciones a percibir en 1990 por los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo adscritos a funcionarios de los Cuerpos de Sanitarios Locales serán las siguientes:

1.- Las retribuciones de los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo adscritos a funcionarios del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares experimentarán, durante 1990, un incremento del seis por ciento sobre las establecidas para 1989.

2.- A los demás funcionarios no incluidos en el número anterior, y que desempeñen puestos de

trabajo adscritos a funcionarios de los Cuerpos de Sanitarios Locales les será aplicable, en cuanto a retribuciones básicas, el sistema retributivo previsto en el artículo 55, de la Ley 4/1986, de 7 de julio, y percibirán las mismas en las cuantías que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo a que pertenezcan, conforme a lo previsto en esta Ley.

3.- El personal interino que desempeñe puestos adscritos a los funcionarios a que se hace referencia en el número segundo del presente artículo, percibirá el 95 por ciento de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al Grupo en que esté incluido el Cuerpo en que ocupen vacante.

Artículo 33.- Retribuciones del Personal Laboral.

1.- El personal laboral percibirá las retribuciones conforme a su convenio colectivo, debiendo el Consejo de Gobierno negociar la revisión, dentro de los límites de un incremento del 6 por ciento.

2.- Las retribuciones de este personal se devengarán de acuerdo con las normas de esta Ley.

Artículo 34.- Fondo adicional.

Con independencia del porcentaje de incremento previsto en los artículos anteriores se establece un fondo de 107.000.000,- Pts., para mejoras retributivas del personal al servicio de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

Estas mejoras se aplicarán en función de los acuerdos o pactos adoptados por los mecanismos de participación sindical previstos en la Ley 9/1987, y respecto del personal laboral, en el marco de la negociación colectiva.

Artículo 35.- Complementos personales y transitorios.

Los complementos personales y transitorios reconocidos como consecuencia de la aplicación de los regímenes retributivos vigentes, quedan excluidos del aumento del 6 por ciento previsto en esta Ley y serán absorbidos por cualquier

mejora retributiva que se produzca en el año 1990, incluidas las derivadas del puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en el párrafo anterior, el incremento de las retribuciones de carácter general que se establece en esta Ley sólo se computará en el 50 por ciento de su importe, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino, el complemento específico y el complemento del puesto de trabajo.

Artículo 36.- Contratación del personal con cargo a créditos de inversiones.

Se autoriza esta contratación, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto 43/1986, de 7 de julio.

Artículo 37.- Devengo de Retribuciones.

1.- Las pagas extraordinarias de los funcionarios al servicios de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada mes natural completo y día por un sexto y un ciento ochentavo, respectivamente, del importe de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un periodo de seis meses, teniendo en cuenta que si la suma de los días de los meses incompletos fuera treinta o superior, cada fracción de treinta días se considerará como un mes completo.
- b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución, devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su

cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

- c) En el caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por jubilación o fallecimiento de los funcionarios a que se refiere el apartado c), del punto 2, de este artículo, en cuyo caso los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.

A los efectos previstos en el apartado b), el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria, correspondiente a los días transcurridos de dicho mes, se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

Las cuotas de derechos pasivos y de cotización de los mutualistas a las Mutualidades Generales de Funcionarios, correspondientes a las pagas extraordinarias, se reducirán en la misma proporción en que se minoren dichas pagas como consecuencia de abonarse las mismas en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, cualquiera que sea la fecha de su devengo.

2.- Las retribuciones básicas y complementarias de los funcionarios de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y de acuerdo con la situación y derechos del funcionario referidos al primer día hábil del mes a que corresponden, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

- a) En el mes de toma de posesión del primer destino, en el de reingreso al servicio activo y en el de la incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.
- b) En el mes de iniciación de licencias sin derecho a retribución.
- c) En el mes en que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivos de fallecimiento o jubilación de funcionarios sujetos al régimen de Clases Pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho.

Artículo 38.- Jornada Reducida.

Cuando, con sujeción a la normativa vigente, el personal realice una jornada inferior a la normal, experimentará una reducción proporcional sobre la totalidad de sus retribuciones, tanto básicas como complementarias, con inclusión de los trienios. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias en el caso de que el personal prestase una jornada de trabajo reducida en la fecha de devengo de las citadas pagas.

Artículo 39.- Retribución de los Funcionarios sujetos a régimen retributivo anterior a la Ley 4/1986, de 7 de julio.

1.- Los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 4/1986, de 7 de julio, que desempeñen puestos de trabajo para los que todavía no se ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en dicha Ley, y hasta tanto no se disponga lo contrario por acuerdo del Consejo de Gobierno que apruebe dicha aplicación, percibirán las retribuciones correspondientes a 1989, con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada la cuantía de las diferentes retribuciones básicas y complementarias en un 6 por ciento.

2.- Las retribuciones de este personal se devengarán de acuerdo a las prescripciones contempladas en esta Ley.

Artículo 40.- Prohibición de ingresos atípicos.

Durante 1990 los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la Administración Regional como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a las mismas, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

En el caso de que, el 31 de diciembre de 1990, no hubieran sido aprobados los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1991, como prevé el artículo 55, párrafo 3, de la Ley Orgánica 8/1981, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, quedará automáticamente prorrogada la vigencia de los presentes Presupuestos, ateniéndose a las siguientes normas:

1.- De los créditos comprendidos en los Capítulos 1 y 2, se dispondrá por doceavas partes del Capítulo 1 y por cuartas partes del Capítulo 2.

2.- De los créditos para pago de obligaciones con vencimiento a fecha fija y predeterminada, se dispondrá en la cuantía que proceda, mediante la expedición, en la fecha adecuada, de las oportunas órdenes.

3.- Cualquier disposición que rebase los límites expresados en los apartados anteriores, así como las correspondientes a los Capítulos 4, 6, 7 y 8, precisará de la aprobación previa de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, a cuyos efectos se cursará la oportuna solicitud por las Consejerías a las que estén adscritos los créditos presupuestarios, que se

acompañará con informe del Gabinete de Presupuestos.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

A partir de 1990, el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria aplicará una revisión salarial a los empleados públicos, en el caso de que el I.P.C., previsto por el Gobierno de la Nación, sea superado por el I.P.C. registrado en el ejercicio.

Dicha revisión se fijará de forma que el incremento de las retribuciones de los empleados públicos, una vez incorporada dicha revisión, mantengan la misma diferencia, en puntos, respecto al I.P.C. registrado que la original incluida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, en relación con el I.P.C. previsto.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

Los miembros del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria que, como consecuencia de accidente producido en acto de servicio en el ejercicio de su cargo, fallecieran o quedaran en situación de invalidez, causarán pensión extraordinaria en las condiciones que se establecen a continuación:

a) Pensión de viudedad y/u orfandad: tendrá derecho a dicha pensión su viuda, o los huérfanos, para el caso de fallecimiento, por importe anual del 200% sobre su haber regulador. Y que percibirá la viuda mientras permanezca en este estado, y/o los hijos, hasta que alcancen la edad de dieciocho años.

b) Pensión de invalidez:

Invalidez absoluta: tendrá derecho a esta pensión el inválido absoluto, por un importe anual del 200% del haber regulador, con carácter vitalicio.

Invalidez total: tendrá derecho a esta pensión el inválido permanente total para su profesión habitual, por un importe anual del 100% del haber regulador, con carácter vitalicio.

El haber regulador de las pensiones

indicadas queda fijado en 2.140.861 pesetas anuales, y la percepción de estas pensiones será compatible con cualquier otra que disfrute el causante o sus beneficiarios.

El citado haber regulador será revisado, automáticamente, en el mismo porcentaje de aumento que experimenten los sueldos y salarios, regulados por las sucesivas Leyes de Presupuestos o la normativa que las sustituya.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA

Las fianzas cuya titularidad y administración corresponda a la Diputación Regional de Cantabria, relativas tanto a inmuebles sitios, como a suministros prestados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, serán depositadas en la Tesorería General de la Diputación Regional de Cantabria. El Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto desarrollará la normativa necesaria.

DISPOSICION ADICIONAL QUINTA

Se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria en el plazo de un mes desde su concesión, un listado régimen de las ayudas que se concedan a corporaciones locales, empresas e instituciones sin fines de lucro con cargo a los capítulos IV y VIII, con indicación del programa, línea de subvención, nombre y domicilio de la entidad beneficiaria, finalidad y cuantía de la subvención o ayuda.

DISPOSICION ADICIONAL SEXTA

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria y en esta Ley, el Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto dará cuenta documentada a la Comisión de Economía, Hacienda, Comercio y Presupuesto de la Asamblea Regional de Cantabria de las siguientes cuestiones:

- a) De los remanentes de crédito del ejercicio anterior que han sido incorporados al estado de gastos del Presupuesto de 1990, en el plazo de los quince días posteriores a su aprobación.
- b) De las operaciones de crédito en los diez días siguientes a su resolución.
- c) Trimestralmente, de las provisiones de vacantes de personal fijo que figuran detallados en los respectivos anexos de personal.
- d) Trimestralmente, de las autorizaciones de gastos plurianuales en vigor, con indicación de las cantidades para cada proyecto y ejercicio presupuestario, así como fecha del acuerdo inicial.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

A) En los supuestos no regulados en la presente Ley, se aplicarán:

- a) La Ley de Cantabria 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria.
- b) La Ley de Cantabria 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.
- c) La Ley de Cantabria 4/1986, de 7 de julio, de la Función Pública.
- d) La Ley de Cantabria 7/1986, de 22 de diciembre, de Patrimonio de la Diputación Regional de Cantabria.
- e) Las modificaciones que afecten a todas las disposiciones anteriores, así como sus correspondientes Reglamentos.

B) Asimismo, con carácter supletorio a la presente Ley, se aplicarán:

- a) El Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

- b) La Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963.
- c) El Texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril.
- d) Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- e) Ley 23/1988, de 28 de julio, de Modificación de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- f) El Reglamento General de Recaudación, de 1 de noviembre de 1969.
- g) Las modificaciones que afecten a todas las disposiciones anteriores, así como sus correspondientes Reglamentos.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

1.- Se autoriza a la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto para efectuar las adaptaciones técnicas necesarias en estos Presupuestos, creando al efecto, en su caso, las secciones, servicios, programas, conceptos y subconceptos presupuestarios que resulten precisos y autorizando las correspondientes transferencias de crédito, siempre que tengan como motivo:

- a) Reorganizaciones administrativas.
- b) Transferencias de servicios de la Administración del Estado a la Diputación Regional de Cantabria o cesión de tributos o porcentajes de participación.
- c) Cambio de situaciones administrativas en el personal al servicio de esta Diputación Regional.

Las operaciones a que se refiere

el párrafo anterior, en ningún caso darán lugar a un incremento de créditos dentro de estos Presupuestos, sin perjuicio de lo dispuesto, a tales efectos, en los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 1/1989, de 9 de marzo, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria.

2.- Se autoriza a la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, la creación de cuantos conceptos sean necesarios dentro del Presupuesto de Ingresos.

DISPOSICION FINAL TERCERA

Los gastos autorizados con cargo a los créditos del Presupuesto de prórroga, se imputarán a los créditos autorizados en la presente Ley, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto.

El Consejo de Gobierno dará cuenta trimestralmente del uso que haya realizado de la autorización contenida en el párrafo anterior, a la Comisión de Economía, Hacienda, Comercio y Presupuesto de la Asamblea Regional de Cantabria.

DISPOSICION FINAL CUARTA

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en esta Ley.

DISPOSICION FINAL QUINTA

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan o contradigan lo previsto en la presente Ley.

COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS

ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

CODIGO	DENOMINACION DEL PROGRAMA	C.1 Gasto de Personal.	C.2 Compra de Bienes Corrientes y Servicios.	C.3 Gastos financieros.	C.4 Transferencias Corrientes.	C.6 Inversiones Reales.	C.7 Transferen. de Capital.	C.8 Activos financieros.	C.9 Pasivos financieros.	TOTAL
111-1	Actividad Legislativa	124.431	133.400		129.200	20.000		3.000		410.031
	TOTAL	124.431	133.400		129.200	20.000		3.000		410.031

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	2	CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
SERVICIO (S) RESPONSABLE	1	SECRETARIA GENERAL TECNICA
PROGRAMA	121-2	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
2			GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS *****		
	20		<u>ARRENDAMIENTOS</u>		4.460
		202	Edificios y otras construcciones.	4.460	
			1.- Oficina de Madrid. c/ O'Donnell. 2.400.000		
			2.- Oficina Agencia Mujer. c/ Hernán Cortés. 1.080.000		
			3.- Oficina Admón. Local. c/ Daoíz y Velarde. 980.000		
	21		<u>REPARACION Y CONSERVACION</u>		775
		215	Mobiliario y enseres.	775	
			1.- Máquinas de escribir y Télex. 775.000		
	22		<u>MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS</u>		295.940
		220	Material de oficina.	22.950	
			0.- Ordinario no inventariable. 5.800.000		
			1.- Mobiliario y enseres. 3.500.000		

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	2	CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
SERVICIO (S) RESPONSABLE	1	SECRETARIA GENERAL TECNICA
PROGRAMA	121-2	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
		222	Comunicaciones.	7.000	
			0.- Telefónicas. 6.000.000		
			1.- Postales. 400.000		
			2.- Telegráficas. 200.000		
			3.- Télex Gabinete de Prensa. 400.000		
		223	Transportes.	230	
		224	Primas de seguros.	21.500	
			8.- Material TV. 500.000		
			9.- Otras Primas. Seguro personal al Servicio de la Administración. 21.000.000		
		226	Gastos Diversos.	69.000	
			1.- Gastos de protocolo y funcionamiento de Consejerías y Presidencia. 30.000.000		
			2.- Información institucional. 14.000.000		
			3.- Divulgación actividades del Consejo de Gobierno. 20.000.000		
			6.- Reuniones y conferencias. 5.000.000		

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	2	CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
SERVICIO (S) RESPONSABLE	1	SECRETARIA GENERAL TECNICA
PROGRAMA	121-2	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
		227	Trabajos realizados por otras Empresas.	155.765	
			0.- Limpieza. 765.000		
			1. Agencia de la Mujer y Administración Local. 765.000		
			6.- Estudios y trabajos técnicos. 30.000.000		
			9.- Otros. 125.000.000		
			1. Edición B.O.C. extraordi- naria. 5.000.000		
			2. Asistencia técnica Heli- coptero. 120.000.000		
	23		<u>INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO</u>		4.400
		230	Dietas, locomoción y traslados.	4.400	
			1.- Presidencia, Secretaría General Técnica, Dirección Regional de la Función Pública y Dirección Ju- rídica Regional. 4.000.000		
			2.- Dietas tribunales oposiciones. 150.000		
			3.- Dietas representantes sindicales. 250.000		
			<u>TOTAL CAPITULO 2</u>		305.575

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	2	CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
SERVICIO (S) RESPONSABLE	1	SECRETARIA GENERAL TECNICA
PROGRAMA	121-2	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
4			TRANSFERENCIAS CORRIENTES *****		
	48		<u>A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO</u>		53.000
		481	Consejo Asesor de R.T.V.E.	5.000	
		482	Instituciones.	5.000	
		483	Casas de Cantabria.	38.000	
		484	Asociaciones de promoción, asesoramiento y otras actividades en defensa de los Derechos de la Mujer.	5.000	
			<u>TOTAL CAPITULO 4</u>		53.000

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	2	CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
SERVICIO (S) RESPONSABLE	3	DIRECCION REGIONAL DE FUNCION PUBLICA
PROGRAMA	122-3	FUNCION PUBLICA
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
4			TRANSFERENCIAS CORRIENTES *****		
	48		<u>A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO</u>		32.000
	481		Al Centro de Estudios de la Administración Pública.	20.000	
	482		Ayuda de Estudios:	12.000	
			1.- Ayuda de Estudios para hijos de personal de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria. 10.000.000		
			2.- Ayuda para estudios de la CEE a posgraduados de la Universidad de Cantabria. 2.000.000		
			<u>TOTAL CAPITULO 4</u>		32.000

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	2	CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
SERVICIO (S) RESPONSABLE	1	SECRETARIA GENERAL TECNICA
PROGRAMA	123-5	MANTENIMIENTO, APOSENTAMIENTO Y SEGURIDAD
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
2			GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS *****		
	20		<u>ARRENDAMIENTOS</u>		19.200
		202	Edificios y otras construcciones.	18.600	
			1.- Garaje Bonifaz. 1.800.000		
			2.- Otros edificios. 16.800.000		
		203	Maquinaria, instalaciones y utillaje.	300	
		204	Material de Transporte.	300	
	21		<u>REPARACION Y CONSERVACION</u>		11.700
		212	Edificios y otras construcciones.	5.000	
			1.- Edificios de la Diputación Regional. 5.000.000		
		213	Maquinaria, instalaciones y utillaje.	3.000	
			1.- Reparación maquinaria Imprenta, Talleres y Palacio Regional. 3.000.000		
		214	Material de transporte.	3.500	
			1.- Reparación vehículos Parque Móvil. 3.500.000		
		215	Mobiliario y enseres.	200	

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	2	CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
SERVICIO (S) RESPONSABLE	1	SECRETARIA GENERAL TECNICA
PROGRAMA	123-5	MANTENIMIENTO, APOSENTAMIENTO Y SEGURIDAD
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
	23		<u>INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO</u>		2.600
		230	Dietas, locomoción y traslados.	2.600	
			1.- Talleres, Imprenta y Servicios mantenimiento. 1.000.000		
			2.- Conductores. 900.000		
			3.- Vigilantes. 700.000		
			<u>TOTAL CAPITULO 2</u>		102.200

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	2	CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
SERVICIO (S) RESPONSABLE	1	SECRETARIA GENERAL TECNICA
PROGRAMA	123-5	MANTENIMIENTO, APOSENTAMIENTO Y SEGURIDAD
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
6			INVERSIONES REALES *****		
	61		<u>SERVICIOS DE CARACTER GENERAL</u>		91.000
		612	Edificios y otras construcciones.	8.000	
		613	Maquinaria, instalaciones y utillaje.	13.000	
			1.- Reposición ascensores Palacio Regional. 8.000.000		
			2.- Cambio cuadro eléctrico e instalación palacio Regional. 5.000.000		
		614	Infraestructura Protección Civil.	60.000	
		619	Inmovilizado inmaterial.	10.000	
			0.- Adquisición nueva Cartografía y Convenio con I.G.N. 10.000.000		
			<u>TOTAL CAPITULO 6</u>		91.000

COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

CODIGO	DEMOMINACION DEL PROGRAMA	C.1 Gasto de Personal.	C.2 Compra de Bienes Corrientes y Servicios.	C.3 Gastos financieros.	C.4 Transferencias Corrientes.	C.6 Inversiones Reales.	C.7 Transferen. de Capital.	C.8 Activos financieros.	C.9 Pasivos financieros.	TOTAL
121-2	Dirección y Servicios Generales de la Consejería de Presidencia	990.436	305.575		53.000	99.000				1.448.011
122-3	Función Pública				32.000		11.000	40.000		83.000
123-4	Informática		37.600			36.000				73.600
123-5	Mantenimiento, Aposentamiento y Seguridad		102.200			91.000				193.200
	TOTAL	990.436	445.375		85.000	226.000	11.000	40.000		1.797.811

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	3	CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA
SERVICIO (S) RESPONSABLE	2	DIRECCION REGIONAL DE TURISMO
PROGRAMA	631-45	ACTIVIDADES TURISTICAS
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
4			TRANSFERENCIAS CORRIENTES *****		
	44		<u>A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS</u>		1.000
		441	Convenio Cámara de Comercio de Torrelavega.	1.000	
	47		<u>A EMPRESAS PRIVADAS</u>		20.000
		471	Subvenciones para Certámenes Comerciales, Congresos, Actos de Promoción e interés turístico.	20.000	
	48		<u>A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO</u>		45.000
		481	Subvenciones a Centros de Iniciativas Turísticas.	4.000	
		482	Al Patronato Regional de Turismo.	30.000	
		483	Subvenciones para Certámenes comerciales, Congresos, Actos de Promoción e interés turístico.	11.000	
			<u>TOTAL CAPITULO 4</u>		66.000

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	3	CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA
SERVICIO (S) RESPONSABLE	2	DIRECCION REGIONAL DE TURISMO
PROGRAMA	631-45	ACTIVIDADES TURISTICAS
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
7			TRANSFERENCIAS DE CAPITAL *****		
	74		<u>A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS</u>		270.000
		741	Transferencias a CANTUR S.A.	270.000	
	77		<u>A EMPRESAS PRIVADAS</u>		170.000
		771	Subvenciones para la subsidiación de intereses a PYMES de Turismo.	60.000	
		772	Subvenciones para albergues en Casas de Labranza y Empresas Turísticas.	60.000	
		773	Subvenciones para instalaciones hoteleras e infraestructura turística.	50.000	
			<u>TOTAL CAPITULO 7</u>		440.000

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	3	CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA
SERVICIO (S) RESPONSABLE	3	DIRECCION REGIONAL DE INDUSTRIA, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
PROGRAMA	711-46	ACTIVIDADES INDUSTRIALES, DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
6			INVERSIONES REALES *****		
	67		<u>REORDENACION INDUSTRIAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL</u>		779.212
		672	Edificios y otras construcciones.	34.712	
			1.- Centro integrado de Transporte. 25.712.000		
			2.- Estación de Autobuses de Santander. 9.000.000		
		679	Inmovilizado inmaterial.	744.500	
			1.- Proyecto Sedimentológico Urganiano. 1.500.000		
			2.- Convenio C.D.T.I. 7.000.000		
			3.- Convenio I.M.P.I. 3.727.000		
			4.- Otras actuaciones en materia de empleo y formación. 730.000.000		
			5.- Investigación y sondeos de aguas subterráneas. 2.273.000		
			<u>TOTAL CAPITULO 6</u>		779.212

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	3	CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA
SERVICIO (S) RESPONSABLE	3	DIRECCION REGIONAL DE INDUSTRIA, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
PROGRAMA	711-46	ACTIVIDADES INDUSTRIALES, DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
7			TRANSFERENCIAS DE CAPITAL *****		
	74		<u>A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS</u>		188.000
	741		Convenio con Telefónica, constitución de zonas urbanas y extensión de Teléfono Rural.	50.000	
	742		Centros reemisores de T.V.privadas.	119.000	
	743		Convenio con la Universidad de Cantabria para adquisición de nuevas tecnologías en materia industrial, agropecuaria, de servicios,etc.	19.000	
	77		<u>A EMPRESAS PRIVADAS</u>		607.000
	771		Subvenciones de intereses a PYMES para instalaciones industriales y servicios.	477.000	
	772		Subvenciones de intereses a PYMES para la promoción de las Empresas de Transportes y primas a la inversión para la renovación de flota con achatarramiento.	90.000	
	773		Subvenciones para el desarrollo y modernización de empresas mineras.	10.000	
	774		Subvención a Astilleros del Atlántico-Indemnizaciones del personal.	30.000	
			<u>TOTAL CAPITULO 7</u>		795.000

COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

CODIGO	DENOMINACION DEL PROGRAMA	C.1 Gasto de Personal.	C.2 Compra de Bienes Corrientes y Servicios.	C.3 Gastos financieros.	C.4 Transferencias Corrientes.	C.6 Inversiones Reales.	C.7 Transferen. de Capital.	C.8 Activos financieros.	C.9 Pasivos financieros.	TOTAL
411-29	Dirección y Servicios Generales de la Consejería de Turismo, Transporte y Comunicaciones e Industria	270.021	49.333							319.354
631-45	Actividades Turísticas				66.000	110.000	440.000			616.000
711-46	Actividades Industriales, de Transporte y Comunicaciones				46.000	779.212	795.000	28.000		1.648.212
	TOTAL	270.021	49.333		112.000	889.212	1.235.000	28.000		2.583.566

COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

CODIGO	DEMOMINACION DEL PROGRAMA	C.1 Gasto de Personal.	C.2 Compra de Bienes Corrientes y Servicios.	C.3 Gastos financieros.	C.4 Transferencias Corrientes.	C.6 Inversiones Reales.	C.7 Transferen. de Capital.	C.8 Activos financieros.	C.9 Pasivos financieros.	TOTAL
331-14	Arquitectura y Vivienda					681.252	261.600	50.000		992.852
331-15	Gestión Urbanística					20.000				20.000
411-28	Dirección y Servicios Generales de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo	1.142.467	194.556			227.107				1.564.130
412-30	Obras Hidráulicas					902.317				902.317
413-31	Actuaciones en la Red Municipal					1.405.489				1.405.489
413-32	Carreteras					5.222.136				5.222.136
414-33	Puertos					183.612				183.612
	TOTAL	1.142.467	194.556			8.641.913	261.600	50.000		10.290.536

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	5	CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
SERVICIO (S) RESPONSABLE	1	SECRETARIA GENERAL TECNICA
PROGRAMA	621-44	ELECTRIFICACION RURAL
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
7			TRANSFERENCIAS DE CAPITAL *****		
	77		<u>A EMPRESAS PRIVADAS</u>		717.247
		771	Plan de Electrificación Rural.	717.247	
			<u>TOTAL CAPITULO 7</u>		717.247

COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS

CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

CODIGO	DENOMINACION DEL PROGRAMA	C.1 Gasto de Personal.	C.2 Compra de Bienes Corrientes y Servicios.	C.3 Gastos Financieros.	C.4 Transferencias Corrientes.	C.6 Inversiones Reales.	C.7 Transferen. de Capital.	C.8 Activos financieros.	C.9 Pasivos financieros.	TOTAL
421-34	Reforma de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural					430.000				430.000
611-38	Dirección y Servicios Generales de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca	1.937.444	234.420		124.000	18.000	112.000			2.425.864
612-39	Reestructuración y Desarrollo de Sectores Productivos Agrario y Pesquero				6.000	56.000	490.000			552.000
612-40	Investigación y Extensión Agraria					25.000				25.000
613-41	Protección y Mejora del Medio Natural					240.000	130.000			370.000
614-42	Sanidad Animal				100.000	135.000				235.000
614-43	Ordenación, Fomento y Mejora de la Producción					300.000	25.300			325.300
621-44	Electrificación Rural						717.247			717.247
	TOTAL	1.937.444	234.420		230.000	1.204.000	1.474.547			5.080.411

COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INCIENDA Y PRESUPUESTO

00160	DENOMINACION DEL PROGRAMA	C.1 Gasto de Personal.	C.2 Compra de Bienes Corrientes y Servicios.	C.3 Gastos financieros.	C.4 Transferencias Corrientes.	C.6 Inversiones Reales.	C.7 Transferen. de Capital.	C.8 Activos financieros.	C.9 Pasivos financieros.	TOTAL
212-9	Clases Pasivas	32.000								32.000
511-35	Dirección y Servicios Generales de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto	463.657	148.980		8.824.000	179.165				9.615.802
511-36	Insuficiencias. Imprevistos y Gastos diversos de las Consejerías		189.390			465.000				654.390
521-37	Ordenación del Comercio y Defensa del Consumidor				8.000		50.000			58.000
911-47	Amortización y Gastos Financieros de la Deuda Pública Interior			5.704.000					746.000	6.450.000
	TOTAL	495.657	338.370	5.704.000	8.832.000	644.165	50.000		746.000	16.810.192

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	7	CONSEJERIA DE ECOLOGIA, MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO
SERVICIO (S) RESPONSABLE	2	DIRECCION REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO
PROGRAMA	341-16	ORDENACION DEL TERRITORIO
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
6			INVERSIONES REALES *****		
	63		<u>PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER SOCIAL</u>		136.000
		638	Otro inmovilizado material.	136.000	
			1.- Estudios y Planes de Ordenación Territorial. 106.000.000		
			2.- Estudios y Planes Municipales. 30.000.000		
			<u>TOTAL CAPITULO 6</u>		136.000

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	7	CONSEJERIA DE ECOLOGIA, MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO
SERVICIO (S) RESPONSABLE	1	SECRETARIA GENERAL TECNICA
PROGRAMA	342-17	DIRECCION Y SERV. GLES. DE LA CONSJ. DE ECOLOGIA, MED. AMB. Y ORD. TER.
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
4			TRANSFERENCIAS CORRIENTES *****		
	46		<u>A CORPORACIONES LOCALES</u>		45.000
	461		Indemnizaciones por prohibición de corta de especies forestales autóctonas.	40.000	
	462		Para la organización de jornadas, efemérides, programas, cursos y actividades relacionadas con el Medio Ambiente y con la Ordenación Territorial.	5.000	
	47		<u>A EMPRESAS PRIVADAS</u>		10.000
	471		Indemnizaciones por prohibición de corta de especies forestales autóctonas.	10.000	
	48		<u>A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO</u>		24.000
	481		Para la organización de jornadas, efemérides, programas, cursos y actividades relacionadas con el Medio Ambiente y con la Ordenación Territorial.	17.000	
	482		Indemnizaciones por prohibiciones de corta de especies forestales autóctonas.	2.000	
	483		Subvenciones a Asociaciones cuya finalidad sea la conservación Medio-Ambiental.	5.000	
			<u>TOTAL CAPITULO 4</u>		79.000

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	7	CONSEJERIA DE ECOLOGIA, MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO
SERVICIO (S) RESPONSABLE	2	DIRECCION REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO
PROGRAMA	342-18	ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE
SUBPROGRAMA	342-18.2	MEDIO NATURAL

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
6			INVERSIONES REALES *****		
	63		<u>PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER SOCIAL</u>		293.000
		633	Maquinaria, instalaciones y utillaje.	15.000	
			0.- Adquisición maquinaria para limpieza de playas. 15.000.000		
		637	Bienes destinados al uso general.	188.000	
			1.- Parques urbanos. 95.000.000		
			2.- Limpieza de playas. 43.000.000		
			3.- Limpieza ria de Boo 50.000.000		
		638	Recuperación Ecológica Nacimiento del Ebro (Fontibre).	90.000	
			<u>TOTAL CAPITULO 6</u>		293.000

COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS

CONSEJERIA DE ECOLOGIA, MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

CODIGO	DEMOMINACION DEL PROGRAMA	C.1. Gasto de Personal.	C.2 Compra de Bienes Corrientes y Servicios.	C.3 Gastos financieros.	C.4 Transferencias Corrientes.	C.6 Inversiones Reales.	C.7 Transferen. de Capital.	C.8 Activos financieros.	C.9 Pasivos financieros.	TOTAL
341-16	Ordenación del Territorio					136.000	40.000			176.000
342-17	Dirección y Servicios Generales de la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	63.136	724.300		79.000	17.500				883.936
342-18	Ecología y Medio Ambiente					1.133.000	80.000			1.213.000
	TOTAL	63.136	724.300		79.000	1.286.500	120.000			2.272.936

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	8	CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE
SERVICIO (S) RESPONSABLE	3	DIRECCION REGIONAL DE JUVENTUD Y DEPORTE
PROGRAMA	343-19	PRESTACION DE SERVICIOS A LA JUVENTUD
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
4			TRANSFERENCIAS CORRIENTES *****		
	41		<u>A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS</u>		8.000
		411	Consejo Regional de la Juventud.	8.000	
	48		<u>A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO</u>		6.400
		481	Asociaciones Juveniles y Becas.	6.400	
			<u>TOTAL CAPITULO 4</u>		14.400

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	8	CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE
SERVICIO (S) RESPONSABLE	2	DIRECCION REGIONAL DE CULTURA
PROGRAMA	353-22	CREACION ARTISTICA Y GESTION DE LA ANIMACION CULTURAL
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
4			TRANSFERENCIAS CORRIENTES *****		
	41		<u>A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS</u>		75.000
		411	Festival Internacional de Santander.	75.000	
	47		<u>A EMPRESAS PRIVADAS</u>		13.958
		471	Fomento de teatro, cine, etc.	12.000	
		472	Convenio Palacio Elsedo.	1.958	
	48		<u>A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO</u>		52.990
		481	Subvenciones a diversas Instituciones.	13.120	
			1.- Artes plásticas. 3.200.000		
			2.- Cine, vídeo y artes escénicas. 2.400.000		
			3.- Promoción y creación literaria. 2.400.000		
			4.- Música y danza. 2.400.000		
			5.- Etnografía y folklore. 1.600.000		
			6.- Fiestas populares. 1.120.000		
		482	Fundaciones y Casas de Cultura de Cantabria.	8.000	

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	8	CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE
SERVICIO (S) RESPONSABLE	2	DIRECCION REGIONAL DE CULTURA
PROGRAMA	353-22	CREACION ARTISTICA Y GESTION DE LA ANIMACION CULTURAL
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
		483	Premios y Certámenes de artes plásticas.	16.000	
		484	Convenio Federación de Corales.	1.870	
		485	Al Ateneo de Santander.	4.000	
		486	A la Comisión Cántabra para la Conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América.	5.000	
		487	Fomento del traje regional e instrumentos de Cantabria.	5.000	
			<u>TOTAL CAPITULO 4</u>		141.948

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	8	CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE
SERVICIO (S) RESPONSABLE	2	DIRECCION REGIONAL DE CULTURA
PROGRAMA	355-27	PATRIMONIO CULTURAL, ARQUITECTONICO Y ARQUEOLOGICO
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
6			INVERSIONES REALES *****		
	63		<u>PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER SOCIAL</u>		199.300
		632	Edificios y otras construcciones.	199.300	
			1.- Plan Restauración Patrimonio Religioso. 159.300.000		
			2.- Rehabilitación del Mercado del Este. 40.000.000		
			<u>TOTAL CAPITULO 6</u>		199.300

COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS

CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE

CODIGO	DENOMINACION DEL PROGRAMA	C.1 Gasto de Personal.	C.2 Compra de Bienes Corrientes y Servicios.	C.3 Gastos financieros.	C.4 Transferencias Corrientes.	C.6 Inversiones Reales.	C.7 Transferen. de Capital.	C.8 Activos financieros.	C.9 Pasivos financieros.	TOTAL
321-13	Educación, Fomento y Desarrollo Educativo				139.920	30.000				169.920
343-19	Prestaciones de Servicios a la Juventud				14.400					14.400
351-20	Dirección y Servicios Generales de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte	548.178	370.396							937.574
352-21	Libros, Bibliotecas y Publicaciones				6.400					6.400
353-22	Creación Artística y Gestión de la Animación Cultural				141.948					141.948
353-23	Centros Culturales					1.225.139				1.225.139
354-24	Instalaciones Deportivas					404.000				404.000
354-25	Acción Deportiva Escolar				41.200					41.200
354-26	Desarrollo de la Actividad Deportiva				135.200					135.200
355-27	Patrimonio Cultura, Arquitectónico y Arqueológico					199.300				199.300
	TOTAL	548.178	370.396		479.068	1.877.439				3.275.081

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	10	CONSEJERIA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL
SERVICIO (S) RESPONSABLE	3	DIRECCION REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL
PROGRAMA	211-8	SERVICIOS SOCIALES
SUBPROGRAMA	211-8.1	ATENCION AL MENOR Y A LA MUJER

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
4			TRANSFERENCIAS CORRIENTES *****		
	46		<u>A CORPORACIONES LOCALES</u>		16.000
		461	Plan Talleres Ocupacionales para Jóvenes.	16.000	
	48		<u>A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO</u>		68.500
		481	Plan Talleres Ocupacionales para Jóvenes.	8.000	
		482	Guarderías Infantiles.	20.000	
		483	Programas "Atención a la Mujer".	12.000	
		484	Convenio con el Centro Social Bellavista.	10.500	
		485	Programas de la Agencia de Promoción de la mujer.	18.000	
			<u>TOTAL CAPITULO 4</u>		84.500

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	10	CONSEJERIA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL
SERVICIO (S) RESPONSABLE	3	DIRECCION REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL
PROGRAMA	211-8	SERVICIOS SOCIALES
SUBPROGRAMA	211-8.2	ATENCION A MINUSVALIDOS Y OTROS COLECTIVOS MARGINADOS

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
4			TRANSFERENCIAS CORRIENTES *****		
	48		<u>A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO</u>		343.500
		481	Programa "Ayuda a la Necesidad familiar".	200.000	
			1.- Ayuda residentes en Cantabria. 180.000.000		
			2.- A Cantabros residentes fuera de Cantabria. 20.000.000		
		482	Ayudas Sociales Personales	20.000	
		483	Becas a Minusválidos.	22.500	
		484	Concierto A.M.P.R.O.S.	80.000	
		485	Concierto Asociación Educación Especial de Cantabria.	10.500	
		486	Concierto ASPACE.	4.500	
		487	Concierto Centro Fernando Arce.	3.000	
		488	Concierto Asociación Padres Niños Autistas.	3.000	
			<u>TOTAL CAPITULO 4</u>		343.500

COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS

CONSEJERIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

CODIGO	DEMOMINACION DEL PROGRAMA	C.1 Gasto de Personal.	C.2 Compra de Bienes Corrientes y Servicios.	C.3 Gastos financieros.	C.4 Transferencias Corrientes.	C.6 Inversiones Reales.	C.7 Transferen. de Capital.	C.8 Activos financieros.	C.9 Pasivos financieros.	TOTAL
211-6	Prestaciones y Programas de Bienestar Social		113.610		47.000	32.000				192.610
211-7	Servicios e Instalaciones del Tiempo Libre		70.550			6.500				77.050
211-8	Servicios Sociales		675.150		1.673.000	56.000	60.000			2.464.150
311-10	Dirección y Servicios Generales de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social	1.794.795	49.840		26.000	5.000				1.875.635
311-11	Salud Pública				8.000	94.500				102.500
313-12	Asistencia Sanitaria		178.980		216.000	2.201.249				2.596.229
	TOTAL	1.794.795	1.088.130		1.970.000	2.395.249	60.000			7.308.174

COSIE DE LA SECCION POR CAPITULOS

	DENOMINACION DE LA SECCION	C.1 Gasto de Personal.	C.2 Compra de Bienes Corrientes y Servicios.	C.3 Gastos Financieros.	C.4 Transferencias Corrientes.	C.6 Inversiones Reales.	C.7 Transferen. de Capital.	C.8 Activos Financieros.	C.9 Pasivos Financieros.	TOTAL
1	ASAMBLEA REGIONAL	124.431	133.400		129.200	20.000		3.000		410.031
2	CONSEJERIA DE PRESIDENCIA	990.436	445.375		85.000	226.000	11.000	40.000		1.797.811
3	CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA	270.021	49.333		112.000	889.212	1.235.000	28.000		2.583.566
4	CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO	1.142.467	194.556			8.641.913	261.600	50.000		10.290.536
5	CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA	1.937.444	234.420		230.000	1.204.000	1.474.547			5.080.411
6	CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y PRESUPUESTO	495.657	338.370	5.704.000	8.832.000	644.165	50.000	746.000		16.810.192
7	CONSEJERIA DE ECOLOGIA, MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO	63.136	724.300		79.000	1.286.500	120.000			2.272.936
8	CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE	548.178	370.396		479.068	1.877.439				3.275.081
10	CONSEJERIA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL	1.794.795	1.088.130		1.970.000	2.395.249	60.000			7.308.174
	TOTAL	7.366.565	3.578.280	5.704.000	11.916.268	17.184.478	3.212.147	121.000	746.000	49.828.738

COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS

CODIGO	DENOMINACION DEL PROGRAMA	C.1 Gasto de Personal.	C.2 Compra de Bienes Corrientes y Servicios.	C.3 Gastos financieros.	C.4 Transferencias Corrientes.	C.6 Inversiones Reales.	C.7 Transferen. de Capital.	C.8 Activos financieros.	C.9 Pasivos financieros.	TOTAL
111-1	Actividad Legislativa	124.431	133.400		129.200	20.000		3.000		410.031
121-2	Dirección y Servicios Generales de la Consejería de Pre_sidencia	990.436	305.575		53.000	99.000				1.448.011
122-3	Función Pública				32.000		11.000	40.000		83.000
123-4	Informática		37.600			36.000				73.600
123-5	Mantenimiento, Aposentamiento y Seguridad		102.200			91.000				193.200
211-6	Prestaciones y Programas de Bienestar Social		113.610		47.000	32.000				192.610
211-7	Servicios e Instalaciones del Tiempo Libre		70.550			6.500				77.050
211-8	Servicios Sociales		675.150		1.673.000	56.000	60.000			2.464.150
212-9	Clases Pasivas	32.000								32.000
311-10	Dirección y Servicios Generales de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social	1.794.795	49.840		26.000	5.000				1.875.635
311-11	Salud Pública				8.000	94.500				102.500
313-12	Asistencia Sanitaria		178.980		216.000	2.201.249				2.596.229
321-13	Educación, Fomento y Desarrollo Educativo				139.920	30.000				169.920
331-14	Arquitectura y Vivienda					681.252	261.600	50.000		992.852
	Suma y sigue	2.941.662	1.666.905		2.324.120	3.352.501	332.600	93.000		10.710.788

COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS

CODIGO	DENOMINACION DEL PROGRAMA	C.1 Gasto de Personal.	C.2 Compra de Bienes Corrientes y Servicios.	C.3 Gastos financieros.	C.4 Transferencias Corrientes.	C.6 Inversiones Reales.	C.7 Transferen. de Capital.	C.8 Activos Financieros.	C.9 Pasivos Financieros.	TOTAL
331-15	Gestión Urbanística					20.000				20.000
341-16	Ordenación del Territorio					136.000	40.000			176.000
342-17	Dirección y Servicios Generales de la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	63.136	724.300		79.000	17.500				883.936
342-18	Ecología y Medio Ambiente					1.133.000	80.000			1.213.000
343-19	Prestaciones de Servicios a la Juventud				14.400					14.400
351-20	Dirección y Servicios Generales de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte	548.178	370.396			19.000				937.574
352-21	Libros, Bibliotecas y Publicaciones				6.400					6.400
353-22	Creación Artística y Gestión de la Animación Cultural				141.948					141.948
353-23	Centros Culturales					1.225.139				1.225.139
354-24	Instalaciones Deportivas					404.000				404.000
354-25	Acción Deportiva Escolar				41.200					41.200
354-26	Desarrollo de la Actividad Deportiva				135.200					135.200
355-27	Patrimonio Cultural, Arquitectónico y Arqueológico					199.300				199.300
411-28	Dirección y Servicios Generales de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo	1.142.467	194.556			227.107				1.564.130
	Suma y sigue	4.695.443	2.956.157		2.742.268	6.733.547	452.600	93.000		17.673.015

COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS

CODIGO	DENOMINACION DEL PROGRAMA	C.1 Gasto de Personal.	C.2 Compra de Bienes Corrientes y Servicios.	C.3 Gastos financieros.	C.4 Transferencias Corrientes.	C.6 Inversiones Reales.	C.7 Transferencias de Capital.	C.8 Activos Financieros.	C.9 Pasivos Financieros.	TOTAL
411-29	Dirección y Servicios Generales de la Consejería de Turismo, Transporte y Comunicaciones e Industria	270.021	49.333							319.354
412-30	Obras Hidráulicas					902.317				902.317
413-31	Actuaciones en la Red Municipal					1.405.489				1.405.489
413-32	Carreteras					5.222.136				5.222.136
414-33	Puertos					183.612				183.612
421-34	Reforma de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural					430.000				430.000
511-35	Dirección y Servicios Generales de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto	463.657	148.980		8.824.000	179.165				9.615.802
511-36	Insuficiencias, Imprevistos y Gastos Diversos de las Consejerías		189.390			465.000				654.390
521-37	Ordenación del Comercio y Defensa del Consumidor				8.000		50.000			58.000
611-38	Dirección y Servicios Generales de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca	1.937.444	234.420		124.000	18.000	112.000			2.425.864
612-39	Reestructuración y Desarrollo de Sectores Productivos Agrario y Pesquero				6.000	56.000	490.000			552.000
612-40	Investigación y Extensión Agraria					25.000				25.000
613-41	Protección y Mejora del Medio Natural					240.000	130.000			370.000
	Suma y sigue	7.366.565	3.578.280		11.704.268	15.860.266	1.234.600	93.000		39.836.979

COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS

	DENOMINACION DEL PROGRAMA	C.1 Gasto de Personal.	C.2 Compra de Bienes Corrientes y Servicios.	C.3 Gastos financieros.	C.4 Transferencias Corrientes.	C.6 Inversiones Reales.	C.7 Transferencias de Capital.	C.8 Activos financieros.	C.9 Pasivos financieros.	TOTAL
09100										
614-42	Sanidad Animal				100.000	135.000				235.000
614-43	Ordenación, Fomento y Mejora de la Producción					300.000	25.300			325.300
621-44	Electrificación Rural						717.247			717.247
631-45	Actividades Turísticas				66.000	110.000	440.000			616.000
711-46	Actividades Industriales, de Transporte y Comunicaciones				46.000	779.212	795.000	28.000		1.648.212
911-47	Amortizaciones y Gastos Financieros de la Deuda Pública Interior			5.704.000					746.000	6.450.000
	TOTAL	7.366.565	3.570.280	5.704.000	11.916.268	17.184.478	3.212.147	121.000	746.000	49.828.738

BOLETIN DE SUSCRIPCION O RENOVACION

"Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria" (Incluido IVA) 2.000 Ptas.

"Diario de Sesiones" (Incluido IVA)..... 1.500 Ptas.

(Marque con una X la suscripción deseada.)

NOMBRE _____

DIRECCION _____

LOCALIDAD _____ C. P. _____

PROVINCIA _____

Forma de pago:

Giro núm. _____ a la Asamblea Regional de Cantabria.

Cheque núm. _____

Transferencia a la c/c. núm 42.551 en la Agencia número 2, del Banco de Santander, calle Hernán Cortés, 65 de Santander.

Ingreso directo en la Caja de la Asamblea Regional de Cantabria.

_____, de _____ de 19_____

Firma:

Suscripción:

Asamblea Regional de Cantabria
c/Alta, 31-33
Teléfono 942 / 37 61 61
39008 SANTANDER

CONDICIONES GENERALES

- 1.— La suscripción es anual por años naturales. El período de suscripción termina el 31 de diciembre de cada año.
- 2.— El envío de los ejemplares de suscripción comenzará cuando el interesado haya abonado el importe de la suscripción.
- 3.— La administración de la Asamblea podrá modificar en cualquier momento el precio de la suscripción, que será efectivo para los suscriptores a partir de la renovación de la suscripción.
- 4.— Los suscriptores que deseen continuar recibiendo las publicaciones deberán en el mes de diciembre cumplimentar el boletín de suscripción, a fin de continuar durante el año natural siguiente como suscriptores.